

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 008 Administrativa

ESTADO DE FECHA: 20/10/2022

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2016-00275-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	NAIR JOSE ALBOR AMAYA	DEPARTAMENTO DEL CESAR Y OTROS, DEPARTAMENTO DEL CESAR - SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL - E.S.E HGOSPITAL REGIONAL DE AGUA OTROS	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
2	20001-33-33-006-2016-00329-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	YARELIS CUDRIS AMARIS	DEPARTAMENTO DEL CESAR, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, NACION - MINISTERIO DE EDUCACION, LA NACIÓN/MINEDUCACIÓN - F.N.P.S.M - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Ejecutivo	19/10/2022	Auto decreta práctica pruebas oficio	Ordena oficiar a la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la PREVISORA S.A....	 
3	20001-33-33-007-2020-00077-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	PETRONA SANJUR DE PINO	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Ejecutivo	19/10/2022	Auto decreta práctica pruebas oficio	Ordena oficiar a la Nación Ministerio de Educación Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la PREVISORA S.A....	 
4	20001-33-33-008-2018-00026-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA DEL CARMEN CACERES ARIAS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	

									 
5	20001-33-33-008-2018-00296-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS Y OTROS	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA - EJERCITO - DPTO DEL CESAR - MUNICIPIO DE CHIRIGUANA	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
6	20001-33-33-008-2018-00465-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	FRANCELINA PEREZ BAYONA	MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) Y INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE AGUACHICA	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
7	20001-33-33-008-2019-00014-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	KAREN CAROLINA MEJIA PISCIOTTI Y OTRO	NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) Y SOCIEDAD	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Interlocutorio	DEJA SIN EFECTOS el auto de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el expediente contenido del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JU...	 

8	20001-33-33-008-2019-00052-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	NINFA BARON LOPEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FNPSM	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
9	20001-33-33-008-2019-00237-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	CARMEN YANETH SANTANA TORRES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
10	20001-33-33-008-2019-00298-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ECOPETROL S.A.	CORPOCESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
11	20001-33-33-008-2019-00329-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL - DPARTAMENTO DE POLICIA CESAR	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 

12	20001-33-33-008-2019-00368-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MIREYA LOPEZ AVILA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
13	20001-33-33-008-2019-00396-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	E,S,E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA	JAIME ENRIQUE AVILA MORALES	Acción de Repetición	19/10/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	DEJA SIN EFECTOS el auto de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR DECLARA la falta de ...	 
14	20001-33-33-008-2020-00255-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	VIRGINIA MARIA - ESCORCIA FRAGOZO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
15	20001-33-33-008-2020-00262-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	IRENE MEDINA HERRERA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 

16	20001-33-33-008-2021-00027-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ANA ROSA REYES GOMEZ	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
17	20001-33-33-008-2021-00045-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	SOBEIDA ESTHER ACENDRA BARRIOS	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
18	20001-33-33-008-2021-00059-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MANUEL MEDINA PINEDA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
19	20001-33-33-008-2021-00102-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ADELAIDA RODRIGUEZ CORRALES	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 

20	20001-33-33-008-2021-00104-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	DANILSA CERPA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
21	20001-33-33-008-2021-00106-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	GRACIELA EDITH JIMENEZ LOPEZ	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
22	20001-33-33-008-2021-00107-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	FANOR MERIÑO ARRIETA	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
23	20001-33-33-008-2021-00188-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG - MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	Interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia proferida por este Despacho....	 

24	20001-33-33-008-2021-00195-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	HUGO CARDOZO LOZANO	NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FOMAG	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Concede Recurso de Apelación	interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra la sentencia proferida por este Despacho....	 
25	20001-33-33-008-2021-00217-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES Y OTROS	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION Y OTROS	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Interlocutorio	ORDENA remitir el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que avoque su conocimiento....	 
26	20001-33-33-008-2021-00258-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	ELISAUL PEÑALOZA PATERNINA	NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto Interlocutorio	ORDENA remitir el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que avoque su conocimiento....	 
27	20001-33-33-008-2021-00297-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JOSE RAFAEL HERNANDEZ PEÑARANDA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR - DEPARTAMENTO DEL CESAR	Acciones Populares	19/10/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	Incorpora pruebas y corre traslado para alegar ...	 

28	20001-33-33-008-2022-00157-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARTHA CECILIA - MONTERO SIERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto resuelve reposición y concede apelación	NO repone el auto de fecha 19 de julio de 2022,, por medio del cual se rechazó la demanda y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto....	 
29	20001-33-33-008-2022-00193-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	TEOLINDA AMARIS CANTILLO Y OTROS	AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL	Acción de Reparación Directa	19/10/2022	Auto resuelve reposición y concede apelación	NO repone el auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda, y concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente....	 
30	20001-33-33-008-2022-00288-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR	CARLOS MARIO MOJICA GALINDO	Acción de Nulidad	19/10/2022	Auto inadmite demanda	Y concede un plazo de diez 10 días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia....	 
31	20001-33-33-008-2022-00342-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	EMILIO RAFAEL - BULDING SIERRA	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto admite demanda	se deja sin efecto auto y de admite demanda...	 

32	20001-33-33-008-2022-00344-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto admite demanda	y oficia...	 
33	20001-33-33-008-2022-00345-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	BEATRIZ SARMIENTO JAIMES	UGPP	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto inadmite demanda	...	 
34	20001-33-33-008-2022-00348-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA DEL ROSARIO GARCIA GAMEZ	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto admite demanda	y oficia...	 
35	20001-33-33-008-2022-00351-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JOSE CARLOS - CHAVERRA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	...	 

36	20001-33-33-008-2022-00353-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LUIS EDUARDO COTES FELIZOLA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto declara impedimento	...	 
37	20001-33-33-008-2022-00354-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	...	 
38	20001-33-33-008-2022-00355-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MARIA HELENA AHUMADA LLINAS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto Declara Incompetencia y Ordena Remisión al Competente	...	 
39	20001-33-33-008-2022-00357-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	JADIS - NAVAS ROCHA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACION NAL. - FONDO NACIONAL DE P	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto declara impedimento	...	 

40	20001-33-33-008-2022-00365-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	EDWARD ENRIQUE GARCIA MAYORGA	DEPARTAMENTO DEL CESAR, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto declara impedimento	...	 
41	20001-33-33-008-2022-00373-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	EDINSON ANTONIO GUERRA CORONEL	MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	19/10/2022	Auto admite demanda	y oficia...	 
42	20001-33-33-008-2022-00382-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	UNION TEMPORAL INTERVENTORIA ALIMENTACION ESCOLAR	MUNICIPIO DE AGUACHICA	Acción Contractual	19/10/2022	Auto inadmite demanda	y concede un plazo de diez 10 días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia....	 
43	20001-33-33-008-2022-00393-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	MELKIS KAMMERER KAMMERER	MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS	Acciones Populares	19/10/2022	Auto Rechaza Demanda	Por no haber sido subsanada....	 

44	20001-33-33-008-2022-00410-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ	JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E	Acción de Nulidad	19/10/2022	Auto que Ordena Correr Traslado	por cinco 5 días de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos acusados....	 
44	20001-33-33-008-2022-00410-00	JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO	SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ	JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA E.S.E	Acción de Nulidad	19/10/2022	Auto admite demanda	y ordena notificar la existencia del asunto de la referencia, a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA....	 



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: NAIR JOSÉ ALBOR AMAYA Y OTROS.

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR – SECRETARIA DE
SALUD DEPARTAMENTAL, E.S.E HOSPITAL
REGIONAL JOSÉ DAVID PADILLA VILLAFañE DE
AGUACHICA (CESAR), SOL SALUD EPS, GABRIEL
ENRIQUE CRAWFORD CHATELAIN, MIGUEL
VALBUENA VENCE Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.
(LLAMADO EN GARANTIA)

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00275-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 19 de agosto de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300620160027500](https://www.sigcma.gov.co/consultas/20001333300620160027500)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fba0a320a4092ffbc9c8c031bb5c846b7918ff0a502acf1e627b54f82d211a76**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: YARELIS CUDRIS AMARIS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2016-00329-00.

Teniendo en cuenta el Oficio sin número de fecha 20 de septiembre de 2022 (archivo “40Respuesta” del expediente electrónico), emitido por la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar, este Despacho ordena que, por Secretaría, SE OFICIE a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la PREVISORA S.A., a fin de que emita sendas certificaciones en las que conste la siguiente información:

- a) Certificación en la que conste la fecha y el monto del pago o los pagos que realizó por concepto de SANCIÓN MORATORIA a favor de la señora YARELIS CUDRIS AMARIS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.752.639, anexando copia de la liquidación de tal sanción moratoria en los términos de la sentencia judicial de fecha 27 de marzo de 2019 proferida por este Despacho, en la cual se ordenó reconocer y pagar a la demandante YARELIS CUDRIS AMARIS *“la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías a su favor, en razón a un día de salario por cada día de retardo, desde el 11 de junio de 2015 al 5 de mayo de 2016 (inclusive), conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, teniendo en cuenta el último salario devengado por aquella”*.
- b) Copia del acto administrativo por medio del cual se ordenó el pago por concepto de SANCIÓN MORATORIA a favor de la señora YARELIS CUDRIS AMARIS, así como los soportes respectivos donde conste la información relevante de dicho pago.

Término máximo para responder: Diez (10) días, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Link para consulta virtual del Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesEjecutivos/20001333300620160032900SeguidoOrdinario?csf=1&web=1&e=esLssn

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428d31c2f48760c62ba31de3309974c7aa41cf31dd9424c31d87150904b4dd91**

Documento generado en 19/10/2022 11:48:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.

DEMANDANTE: MARIA DEL CARMEN CÁCERES ÁRIAS Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00026-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eh3f9QcuIntAsw7aNh4EVP8BI4_EfHAjptcsf-KbiPwQxg?e=5lPyWh

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dff12838ab4265b4fc8063010c85df36816041997190b1c8da1c63c331469d**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: DICCON ROGER ARTHUR CURRY PETERS.
DEMANDADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO
NACIONAL – POLICÍA NACIONAL, DEPARTAMENTO
DEL CESAR Y MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ (CESAR).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00296-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqUgvlDhsXhMpYX_gRTmQ48BwgLGBPUrHfGNGSgP5tNrpw?e=RAJNJ2

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ydo

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97e75f3dd46a41f366aabe6a5c59363777ef2d8f361b467f174e210369e84bb5**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: FRANCELINA PEREZ BAYONA Y OTROS.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR) – INSTITUTO
MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE
AGUACHICA (CESAR).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2018-00465-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 2 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820180046500](https://sigcma.cesar.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820180046500)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1af6783bf09356aaa4507f34ce62a541d67f30c6913bab5056fb9822c049055a**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: KAREN CAROLINA MEJIA PISCIOTTI Y OTROS.
DEMANDADO: LA NACION - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS,
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI
YUMA CONCESIONARIA S.A., y MAPFRE SEGUROS
GENERALES DE COLOMBIA, COMPAÑÍA MUNDIAL DE
SEGUROS S.A., SEGUROS GENERALES
SURAMERICANA S.A y LA PREVISORA S.A. COMPANI.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00014-00

Seria del caso enviar el presente Proceso al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 *“Por el cual ordena una redistribución de procesos”*, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, no obstante, advierte el Despacho que en el presente asunto se encuentra pendiente por decidir una solicitud de acumulación de procesos, respecto del proceso de Reparación Directa, que cursa en el JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, bajo el radicado No. 20001-33-33-006-2018-00393-00.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO-. DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el expediente contentivo del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por los motivos expuestos.

SEGUNDO-. Una vez en firme esta providencia, continuar con el trámite de este asunto.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgS1JJGjBzJDpZNn_JpWCJABkTejIyaNc-khhMc_EReYPA?e=zWdrvU

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



SC5780-59

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7990aea5af0acd4bfa382c8e5bd49e45e90576b09c7580e5336dd9e5aedd9b6**

Documento generado en 19/10/2022 11:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: NINFA BARON LOPEZ.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00052-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820190005200](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consultas/20001333300820190005200)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8fd14ddb2fed5e6a7c15d87a15e0c95b1456f55704106738614057e65c7515**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: CARMEN YANETH SANTANA TORRES.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00237-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820190023700](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820190023700)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e015a598e59e71f18e46311b81702adfad6f4deb8fb8f30494bc9c85871fcde**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.

DEMANDADO: CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CESAR – CORPOCESAR.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00298-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 31 de agosto de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820190029800](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consulta/20001333300820190029800)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc6268af56d3f916ff8d36ff469cbdb669a21b4a3efb3d5652d2ec3e3c03773e**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ROJAS PEÑA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA
NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00329-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 27 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820190032900](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820190032900)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e528c5e99436c746189c829d3d93fc91bfc9c25509f37756a5fd28504bedf86a**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MIREYA LÓPEZ ÁVILA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00368-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820190036800](https://expediente.sigcma.gov.co/20001333300820190036800)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d36639b26e27ed21ec1a09d8cbb285549452638d881cda17efe047a9af85bf8**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN.
DEMANDANTE: E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA.
DEMANDADO: JAIME ENRIQUE AVILA MORALES.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2019-00396-00

I. ASUNTO. -

Seria del caso enviar el presente Proceso al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, no obstante, advierte el Despacho que el presente asunto debe ser remitido por competencia al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 7 de la Ley 678 de 2001 “*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*”, de acuerdo a las siguientes,

II. CONSIDERACIONES. -

El artículo 7 de la Ley 678 de 2001 “*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*”, dispone:

“ARTÍCULO 7o. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de la acción de repetición.

Será competente el juez o tribunal ante el que se tramite o se haya tramitado el proceso de responsabilidad patrimonial contra el Estado de acuerdo con las reglas de competencia señaladas en el Código Contencioso Administrativo.

Cuando la reparación patrimonial a cargo del Estado se haya originado en una conciliación o cualquier otra forma permitida por la ley para solucionar un conflicto con el Estado, será competente el juez o tribunal que haya aprobado el acuerdo o que ejerza jurisdicción territorial en el lugar en que se haya resuelto el conflicto. (...). (Subrayas fuera del texto).

Ahora bien, en el presente asunto se pretende que se declare la responsabilidad del señor JAIME ENRIQUE AVILA MORALES, quien se desempeñaba como médico en la E.S.E. HOSPITAL EDUARDO ARREDONDO DAZA, con base en la sentencia condenatoria de fecha 12 de julio de 2017¹, proferida por el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, dentro del proceso de Reparación Directa No. 20-001-33-33-001-2016-00419-00, confirmada por el H. Tribunal Administrativo del Cesar, mediante providencia de fecha 31 de mayo de 2018².

En consecuencia, se declarará la falta de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del presente asunto, y se ordenará la remisión del expediente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR.

¹ Ver folios 8-35 del archivo “02AnexosDemanda” del expediente electrónico.

² Ver folios 36-68 del archivo “02AnexosDemanda” del expediente electrónico.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTOS el auto de fecha 07 de octubre de 2022, mediante el cual se ordenó remitir el expediente contentivo del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, por los motivos expuestos.

SEGUNDO.- DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para seguir conociendo del presente asunto.

TERCERO.- Por Secretaría del Despacho, REMITIR por competencia el expediente al JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg1L0puNPwZLmYKxY55hpmEBQkpMUSYsO7CswCR3Gig_iA?e=PxcKUq

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d3872b0ed968ba8c3a46cb3e4ba75f79977976afab1312ad25cfdb732e85384
Documento generado en 19/10/2022 11:48:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: PETRONA SANJUR DE PINO.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
– FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-007-2020-00077-00.

Teniendo en cuenta que la parte demandante no se pronunció respecto de la solicitud de terminación por pago total de la obligación a la parte ejecutante, visible en archivo “15Memorial” del expediente electrónico, por Secretaría, OFÍCIESE a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la PREVISORA S.A., a fin de que emita sendas certificaciones en las que conste la siguiente información:

- a) Certificación en la que conste la fecha y el monto del pago o los pagos que realizó por concepto de SANCIÓN MORATORIA a favor de la señora PETRONA SANJUR DE PINO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.916.706, anexando copia de la liquidación de tal sanción en los términos de la sentencia judicial de fecha 14 de junio de 2018 proferida por este Despacho, en la cual se ordenó reconocer y pagar a la demandante PETRONA SANJUR DE PINO *“la indemnización moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales, en razón a un día de salario por cada día de retardo, desde el 11 de agosto de 2015 hasta el 28 de diciembre de 2015, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 5° de la Ley 1071 de 2006, teniendo en cuenta el último salario devengado por ésta”*.
- b) Copia del acto administrativo por medio del cual se ordenó el pago por concepto de SANCIÓN MORATORIA a favor de la señora PETRONA SANJUR DE PINO, así como los soportes respectivos donde conste la información relevante de dicho pago.

Término máximo para responder: Diez (10) días, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Link para consulta virtual del Expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesEjecutivos/20001333300720200007700?csf=1&web=1&e=D0dbKp

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87ac0ba57c1ea56aacb7bc1e05207fc9afb3e16582e935a44f63b33aeca957**

Documento generado en 19/10/2022 11:48:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: VIRGINIA MARIA ESCORCIA FRAGOZO.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00255-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820200025500](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consultas/20001333300820200025500)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50ecbd95ce152c2133a9b6f0551e992226126d76011543a639e022dcf1bca66**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: IRENE MEDINA HERRERA.

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2020-00262-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820200026200](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consultas/20001333300820200026200)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf3efc5d5a4770d92a82cf0b1fc8cbac2e07f2d3f3117ca95cc803acb6c8bc6b**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ANA ROSA REYES GÓMEZ.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00027-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 22 de julio de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210002700](#)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dfd8d9f250b202c9f2376cad32d55c69d17fa9f2bda45b2212996ac528b5d8**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: SOBEIDA ESTHER ACENDRA BARRIOS.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00045-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210004500](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820210004500)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b805038d90bbe99fc59bf80dac62237f140b0ce42fda8e8b547d993c8340c5**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MANUEL MEDINA PINEDA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00059-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210005900](https://expediente.sigcma.gov.co/20001333300820210005900)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da357ca8be3bd68b63e28c458d612ed137669cb0d00219bb604d0a521ddd396**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ADELAIDA RODRIGUEZ CORRALES.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00102-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210010200](https://sigcma.cesar.gov.co/consultas/20001333300820210010200)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78229b9246bc4b1141cd414274b0b0792e2226e0d1105e7e3d197d0adb71e0ac**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: DANILSA CERPA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00104-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210010400](https://expediente.sigcma.gov.co/20001333300820210010400)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff599c27c3d1925a17de18d50faf19fab8abfa2ee01ed13198d080d1cbfc4b6**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GRACIELA EDITH JIMÉNEZ LÓPEZ.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00106-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210010600](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820210010600)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f80b7a413c2a7424df0446b381adb5306e4e885ff941f6f3f104a56af043e59**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: FANOR MERIÑO ARRIETA.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00107-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210010700](https://sigcma.cesarsc.gov.co/consultas/20001333300820210010700)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1237a80052058b1c3dc3f103d5a634a452f4963b1236144b584deedc00135f0**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: CECILIA MARIA JINETTE DE LA ROSA.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00188-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210018800](https://www.sigcma.gov.co/consulta-virtual-expediente/20001333300820210018800)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e85fbf6829d8702d213c8ebcdeeb1cda0f47f07e2ec4f2ed2baad1cfd84761ed**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: HUGO CARDOZO LOZANO.

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES
DEL MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00195-00.

En el efecto suspensivo, concédase el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la entidad demandada, contra la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 núm. 1 y 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

En firme esta providencia, por Secretaría del Despacho envíese el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del Expediente: [20001333300820210019500](https://expediente.sigcma.gov.co/20001333300820210019500)

Notifíquese y cúmplase

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)

JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/ine

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5c495519bdd2e787d565437a30c9a3d1c41d547f7355cc6a3fa30719d4242a**

Documento generado en 19/10/2022 11:33:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: MARÍA DEL SOCORRO FLOREZ NOBLES Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR, UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN –UNP-, EMPRESA GMW SECURITY RENT A CAR LTDA, SEGUROS GENERALES SUDAMERICANA S.A. Y LUIS ALBERTO GOMEZ ARTIMEZ.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00217-00

En cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, se ORDENA remitir el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que avoque su conocimiento.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820210021700?csf=1&web=1&e=S6nHDA

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M. _____ YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria



SC5780-59



Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44b0a18811b010aa9e76875d30df3e33fa7a14b6048b7b574bfd03d39d6019c4**

Documento generado en 19/10/2022 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: ELISAUL PEÑALOZA PATERNINA Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00258-00

En cumplimiento de lo ordenado en el Acuerdo No. CSJCEA22-67 de fecha 22 de septiembre de 2022 “*Por el cual ordena una redistribución de procesos*”, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar, se ORDENA remitir el expediente digital contentivo del proceso de la referencia, al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, a fin de que avoque su conocimiento.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820210025800/C01PrimeraInstancia/C01Principal?csf=1&web=1&e=4l1nZa

Notifíquese y cúmplase.

(CON FIRMA ELECTRÓNICA)
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5a7f20266fa73499be7d6101257c988ff1af697323d96ffa91c8293c4a4d47**

Documento generado en 19/10/2022 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE: JOSÉ RAFAEL HERNÁNDEZ PEÑARANDA, EN SU CALIDAD DE DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL DEL CESAR .
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR; DEPARTAMENTO DEL CESAR – OFICINA DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DE RIESGO .
RADICADO: 20-001-33-33-008-2021-00297-00

- INCORPORACIÓN DE LAS PRUEBAS DOCUMENTALES REITERADAS AL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y AL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

En auto de fecha 23 de agosto de 2022¹, se dispuso reiterar las pruebas documentales oficiadas al Departamento del Cesar respecto al literal “B”, y al Municipio de Valledupar respecto al literal “C”, lo cual se realizó mediante oficios GJ1169 y GJ1174 del 31 de agosto de 2022², respectivamente.

En respuesta a dichas reiteraciones, se recibieron correos electrónicos, de fechas 6 de septiembre de 2022³ en el cual, la Secretaría de Infraestructura Departamental dio respuesta al literal “B”⁴, y del 10 de octubre de 2022⁵, en el cual, la Coordinadora de la Oficina de Espacio Público del Municipio de Valledupar dio respuesta al literal “C”⁶ del decreto probatorio⁷ Por lo anterior, se dispone su incorporación formal al expediente, quedando a disposición de las partes por el término de tres (3) días a fin de hacer efectivo el principio de contradicción dentro de los términos legales.

- TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Finalmente, de no presentarse ninguna objeción a las pruebas documentales cuya incorporación al expediente fue ordenada en el presente proveído, y como quiera que en el presente asunto resulta innecesaria la práctica pruebas adicionales, SE DISPONE que las partes presenten por escrito sus alegatos dentro del término de diez (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, tal como lo establece el artículo 33 de la Ley 472 de 1998, oportunidad en la cual el Ministerio Público Podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/D

¹ Archivo “57disposicionesprobatorias20220823” del expediente electrónico.

² Archivos “58ReiteracionPruebaDepartamentodelCesar20220831” y “60CorreoDepartamentoRespReq20220906” del expediente electrónico.

³ Archivo “60CorreoDepartamentoRespReq20220906” del expediente electrónico.

⁴ Archivo “61respuesta.pdf” del expediente electrónico.

⁵ Archivo “63CorreoApodDdaAporteRespuestaRequerimiento20221004” del expediente electrónico.

⁶ Archivo “64RespuestaRequerimineto” del expediente electrónico.

⁷ Archivo “33AudienciaPactoCumplimiento20220525” folio 3 del expediente electrónico.

documentos/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001333300820210029700?csf=1&web=1&e=HPAqp6

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eed9409ac02cac94a5b970771d202ad67f1661378b4ea052b0631fb33923a17**
Documento generado en 19/10/2022 02:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MONTERO SIERRA.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00157-00

I. ASUNTO. -

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y se decide sobre la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, por haber operado la caducidad.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO. -

En el presente asunto, se tiene que el recurrente afirma que presentó la demanda el día 17 de mayo de 2022, y no el 23 de mayo de 2022, por lo que considera que considera que no operó el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control, toda vez que se extendió hasta el 17 de mayo de la presente anualidad, concluyendo que la demanda fue presentada en tiempo.

III. CONSIDERACIONES. -

Se tiene que el recurrente - apoderado judicial de la parte actora-, solicita que se reponga el auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y que en su lugar, sea admitida.

Como primera medida, advierte el Despacho que le asiste razón al apoderado de la parte demandante al afirmar que la demanda fue presentada el día 17 de mayo de 2022, tal como se observa en el folio 2 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico, donde aparece constancia de envío de la demanda, vía correo electrónico a la Oficina Judicial de esta ciudad, así:

De: Adel José Toloza Morales <adeljosetolozamorales@hotmail.com>

Enviado: martes, 17 de mayo de 2022 17:00

Para: Reparto Oficina Judicial - Cesar - Valledupar <repartofjudvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Demanda Nulidd y Restablec. de Marcela Montero vs. Mcipio Valledupar

En este orden, este Despacho procederá a hacer el conteo de la caducidad teniendo como fecha de presentación de la demanda el día 17 de mayo de 2022, en los siguientes términos:

En el caso en concreto, tenemos que la Resolución No. 000358 del 09 de septiembre de 2021¹ - cuya nulidad se solicita-, fue notificada el 04 de enero de 2022, tal como consta a folio 17 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico, por lo que el medio de control invocado, debía presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, hasta el 05 de mayo de 2022. No obstante, la parte actora el día 03 de mayo de 2022², es decir, faltando dos (2) días para que se venciera la oportunidad de interponer la demanda, solicitó audiencia de conciliación ante la Procuraduría 123 Judicial II para los asuntos administrativos de Valledupar, por lo que atendiendo al inciso 1° del artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, antes expuesto, se suspendió el término de caducidad del medio de control.

¹ Ver folios 17 y 18 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico.

² Ver folio 26 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico.

Teniendo presente que el 13 de mayo de 2022 se expidió la constancia por parte de la Procuraduría 123 Judicial (folios 24 y 25 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico), de conformidad con el literal b) del artículo 3° del Decreto 1716 de 2009, desde el día siguiente de la expedición de la constancia se reanudó la contabilización del término de caducidad por los dos (2) días que a la fecha de la solicitud de la conciliación faltaban para su vencimiento, por lo cual, el plazo para demandar se extendió hasta el 15 de mayo de 2022, pero como éste fue día domingo, el término se extendió hasta el lunes 16 de mayo de 2022.

Ahora bien, el demandante presentó la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Oficina Judicial de esta ciudad el día 17 de mayo de 2022³, cuando ya había operado la caducidad del medio de control, y en esa medida, NO se repondrá auto recurrido.

Por otra parte, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante, se concederá el recurso de apelación, invocado como subsidiario, teniendo en cuenta que el artículo 243 del CPACA, enlista como apelable el auto que rechaza la demanda.

Así las cosas, estima este Despacho que los planteamientos expuestos por el recurrente NO conducen a la revocatoria del auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y se concederá el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

RESUELVE

PRIMERO-. NO reponer el auto de fecha 19 de julio de 2022, proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, interpuso la parte demandante contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. - Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho el día 19 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia (artículos 243 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsi-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220015700/01PrimerInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=dxlobf

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

³ Tal como consta en el folio 2 del archivo "01DemandaAnexos" del expediente electrónico.

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3f3ecd0c161e204b139a8d744f60f39b2332d9b5095b85169227de7568bf829

Documento generado en 19/10/2022 11:48:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: TEOLINDA AMARIS CANTILLO Y OTROS.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00193-00

I. ASUNTO. -

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, y se decide sobre la concesión del recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda de la referencia, por haber operado la caducidad.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO. -

En el presente asunto, se tiene que el recurrente afirma que si bien los hechos ocurrieron el día 27 de octubre del 2002, lo cierto es que se trató de una estruendosa noticia para la época y por la calidad del suceso, que en virtud de las numerosas y notorias inconsistencias en las operaciones militares ejecutadas por orgánicos pertenecientes al Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” de Valledupar, la Fiscalía General de la Nación, por medio de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, inició una exhaustiva investigación por los delitos de Homicidios en Personas Protegidas, concierto para delinquir agravado y otros delitos, lo que indica que con el proceso penal iniciado en contra de los miliares, se conocerían si los agentes del estado realizaron una operación y baja legítima.

Arguye que por medio del Auto No. 128 de 2021 del 7 de julio de 2021, de la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ “JEP”, los aquí demandantes conocieron de primera mano los autores y los nombres de los militares que participaron en el homicidio del señor CARLOS JAIME AMARIS CANTILLO (Q.E.P.D.), que para la fecha de los hechos fungían como militares en servicio adscritos al Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” de Valledupar, por lo que considera que los dos años para presentar la demanda se cumplieron el 08 de julio de 2023.

Asevera que en el proceso penal con radicado No. 11001310700620090007100 del JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, iniciado por la Fiscalía General de la Nación, por medio de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, concluye en condena contra los militares por los delitos de concierto para delinquir agravado, de fecha 06 de septiembre del 2013, la cual fue apelada y correspondió a la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá, quien mediante providencia del 14 de marzo de 2019 confirmó la sentencia de primera instancia; y habiéndose presentado por el señor Jose Pastor Ruiz Mahecha, uno de los condenados, ante la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, recurso extraordinario de casación, el mismo fue resuelto negativamente el 12 de mayo de 2021, quedando ejecutoriado el 14 de julio de 2021, por lo que el término de dos años se cumpliría el 15 de julio de 2023.

Finalmente, señala que el proceso penal con radicado No. 11001310700420110006200, del JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, iniciado por Fiscalía General de la Nación, por medio de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, concluyó en condena contra los militares por los delitos de homicidio en persona

protegida y concierto para delinquir agravado, de fecha 31 de mayo del 2019, y terminó con la sentencia que decidió el recurso extraordinario de casación, emitido por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 23 de junio del 2021, por lo que – a su juicio- los dos años para que opere la caducidad del medio de control de Reparación Directa, inician el día 24 de junio del 2021 hasta el día 24 de junio del 2023.

III. CONSIDERACIONES. -

Se tiene que el recurrente - apoderado judicial de la parte actora-, solicita que se reponga el auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y que en su lugar, sea admitida, para lo cual arguye que la fecha que debe ser tenida en cuenta para el conteo de la caducidad, es la fecha de expedición del Auto No. 128 de 2021 del 7 de julio de 2021 por la JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ “JEP”, y las fechas en que quedaron ejecutoriados los procesos penales con radicados No. 11001310700620090007100 seguido en el JUZGADO SEXTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ, y No. No. 11001310700420110006200 que cursó en el JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE BOGOTÁ.

No obstante, reitera el Despacho que el H. Consejo de Estado en sentencia de unificación del 29 de enero de 2020, definió las reglas para estudiar la caducidad del medio de control de Reparación Directa, en aquellos donde se debate la responsabilidad estatal por delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra, afirmando lo siguiente:

“Así las cosas, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado se unificará en relación con la caducidad de las pretensiones indemnizatorias formuladas con ocasión de los delitos de lesa humanidad, los crímenes de guerra y cualquier otro asunto en el que se pueda solicitar la declaratoria de responsabilidad patrimonial al Estado, bajo las siguientes premisas: i) en tales eventos resulta exigible el término para demandar establecido por el legislador; ii) este plazo, salvo el caso de la desaparición forzada, que tiene regulación legal expresa, se computa desde cuando los afectados conocieron o debieron conocer la participación por acción u omisión del Estado y advirtieron la posibilidad de imputarle responsabilidad patrimonial, y iii) el término pertinente no se aplica cuando se observan situaciones que hubiesen impedido materialmente el ejercicio del derecho de acción y, una vez superadas, empezará a correr el plazo de ley.”¹. (Subrayas fuera del texto).

Tesis que fue respaldada por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-312 de 2020, al manifestar:

“6.41. En este orden de ideas, como lo puso de presente el Pleno de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en su condición de órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en la Sentencia del 29 de enero de 2020, la Corte considera que no es necesario extender la figura de imprescriptibilidad que se predica de acción penal frente a los delitos de lesa humanidad al estudio de la caducidad del medio de control de reparación directa para asegurar los derechos de las víctimas, puesto que, además de tratarse de instituciones jurídicas con características y lógicas diferentes, el término legal establecido para acudir a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo integra un criterio asimilable al que lleva inmerso dicha figura aplicable a la persecución penal, el cual busca ponderar los principios en tensión, estos son, la seguridad jurídica y el mandato de justicia.

6.42. Efectivamente, en clave con lo dispuesto por el legislador, los perjudicados por un menoscabo originado en un delito de lesa humanidad, un crimen de guerra o un genocidio imputable a una autoridad pública, tienen un término de dos años para acudir al aparato jurisdiccional y velar por sus intereses en el entendido de que dicho plazo únicamente empezará a contarse, bajo la misma lógica de la imprescriptibilidad penal que se predica de las mencionadas conductas delictivas, una vez la persona tenga conocimiento real de la participación, por acción u omisión, del Estado y se encuentre en la posibilidad material de imputarle el daño causado.”². (Subrayas fuera del texto).

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Sala Plena, C.P. Marta Nubia Velásquez Rico, Rad. No. 85001-33-33-002-2014-00144-01(61033), Sentencia de unificación del 29 de enero de 2020,

² Corte Constitucional, Sala Plena, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez, Sentencia SU-312 de 2020.

En estos términos, en el *sub examine* es dable contabilizar el término de caducidad desde la fecha en que los demandantes tuvieron conocimiento real de la participación del Estado en el daño alegado, consistente en la muerte del señor CARLOS JAIME AMARIS CANTILLO (Q.E.P.D.), que tuvo lugar el 27 de octubre de 2002, cuando -según se relata en la demanda-, el Batallón de Artillería No. 2 “La Popa” anunció en la prensa el éxito de la operación denominada “Tormenta II”.

Adicionalmente, para el Despacho es factible inferir que los familiares de la víctima directa tuvieron conocimiento de la presunta participación de los miembros del Ejército Nacional desde el 22 de noviembre de 2002, cuando la Fiscal Novena Seccional Delegada reportó el fallecimiento de CARLOS JAIME AMARIS CANTILLO ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, tal como consta en el registro civil de defunción³; y además en el numeral “*TERCERO*” del acápite denominado “*II. -RELATO DE LOS HECHOS*” de la demanda, el apoderado judicial de los demandantes precisó que el coronel Publio Hernán Mejía Gutiérrez, hizo pública una lista de las personas que fallecieron por su supuesta vinculación al ELN, entre los que se resalta el nombre de CARLOS JAIME AMARIS CANTILLO (víctima directa en el presente asunto).

*“TERCERO: El comando del BATALLÓN DE ARTILLERÍA N° 2 “LA POPA”, en cabeza de su comandante del coronel PUBLIO HERNÁN MEJÍA GUTIÉRREZ, presento ante la opinión pública por medio de la prensa escrita, hablada y televisiva, el listado de los supuestos insurgentes pertenecientes a las guerrillas del ELN, dados de baja en el supuesto combate, y en el listado de las víctimas figuraba el señor CARLOS JAIME AMARIS CANTILLO (Q.E.D.P), como presunto insurgente perteneciente a las guerrillas del ELN, quien para la época del su HOMICIDIO, contaba con 24 años de edad, quien fue identificado como señor CARLOS JAIME AMARIS CANTILLO (Q.E.D.P), y fue registrado ante la Registraduría Nacional del Estado Civil del Valledupar por medio del registro de defunción con el indicativo serial N°04441554.”.*⁴ (Subrayas nuestras).

De esta manera, el apoderado judicial de los demandantes reconoció que para la época en que falleció la víctima directa, se tuvo conocimiento de la participación de los miembros del Ejército Nacional en el daño, toda vez que los medios de comunicación habían informado quiénes habían realizado esta conducta punible.

En este orden, si se cuenta la caducidad desde el 22 de noviembre de 2002, la parte actora tenía hasta el 23 de noviembre de 2004 para acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa. Sin embargo, presentó la conciliación prejudicial el día 29 de abril de 2022⁵, por lo cual, dejó fenecer los términos legales, y en esa medida, NO se repondrá auto recurrido.

Adicionalmente, debe anotarse que si se tuviera en cuenta las fechas de las sentencias que declararon la responsabilidad de agentes del Ejército Nacional, lo cierto es que no era menester esperar a que se resolviera los recursos extraordinarios de casación, como quiera que con la notificación de las sentencias de primera y segunda instancia, ya es suficiente para afirmar que los aquí demandantes tuvieron conocimiento real de la participación del Estado en el daño alegado.

Por otra parte, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte demandante, se concederá el recurso de apelación, invocado como subsidiario, teniendo en cuenta que el artículo 243 del CPACA, enlista como apelable el auto que rechaza la demanda.

Así las cosas, estima este Despacho que los planteamientos expuestos por el recurrente NO conducen a la revocatoria del auto de fecha 19 de julio de 2022, por medio del cual se rechazó la presente demanda, y se concederá el recurso de apelación interpuesto.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

³ Folio 113 del archivo “01DemandaAnexos” del expediente electrónico.

⁴ Ver folio 7 del archivo “02Demanda” del expediente electrónico.

⁵ Folios 1284-1287 del archivo “01DemandaAnexos” del expediente electrónico.

RESUELVE

PRIMERO-. NO reponer el auto de fecha 19 de julio de 2022, proferido por este Despacho, por medio del cual se rechazó la demanda que, en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuso la parte demandante contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por los motivos expuestos.

SEGUNDO. - Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho el día 19 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia (artículos 243 de la Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, remítase el expediente digital al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesReparacionDirecta/20001333300820220019300/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=XKaGQY

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f5d77a0936e56bb4c9ecf47cb385c159dea03b1fe62e618bdc2eee5b9f156e27
Documento generado en 19/10/2022 11:48:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD - LESIVIDAD.
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
DEMANDADO: CARLOS MARIO MOJICA GALINDO.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00288-00

I. ASUNTO. -

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES. -

El artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en su inciso primero dispone, “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento*” (Subrayas fuera del texto).

En el presente asunto, se observa que, si bien con la demanda se aportó un poder con la firma escaneada de quien dice ser el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Valledupar, lo cierto es que NO se aportó copia del mensaje de datos a través del cual se confirió el poder al doctor JOSE MARIA PABA MOLINA, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. Por lo anterior, resulta necesario que la parte demandante subsane el defecto anotado, aportando el mensaje de datos a través del cual se confirió el poder, conforme lo exige la precitada norma, y/o allegue el poder con la constancia de presentación personal ante notario, conforme lo establece el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO-. Inadmitir la demanda instaurada a través del medio de control de nulidad, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesSimple%20Nulidad/20001333300820220028800/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=fKp9zE

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaría

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3605be7e184014e0bba4adc39779edfdaf4200e9f627c31650cf01ff496edfb**
Documento generado en 19/10/2022 11:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EMILIO RAFAEL BULDIN SIERRA.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00342-00.

I. ASUNTO-.

Por medio del presente procede el despacho a dejar sin efecto el auto proferido el 13 de octubre de 2022¹, teniendo cuenta las siguientes,

II. CONSIDERACIONES-.

En el presente caso se tiene que, al momento de hacer estudio de su admisibilidad, se dispuso declarar un impedimento para conocer del asunto, esto, bajo el error involuntario de tener como una de las partes demandadas al Departamento del Cesar aun cuando en el escrito de demanda presentado por la parte actora², señala y deja claro como partes demandadas a la Nación - Ministerio de Educación y al Municipio de Valledupar.

Así las cosas, corresponde al despacho dejar sin efecto dicha actuación y en consecuencia pronunciarse respecto de la admisibilidad de la demanda presentada.

En razón a lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Valledupar,

III. RESUELVE-.

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto proferido el 13 de octubre de 2022, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, EMILIO RAFAEL BULDIN SIERRA en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN y el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.

TERCERO: Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, al Alcalde Municipal de Valledupar, o a quienes estos hubiesen delegado la facultad de recibir notificaciones; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48

¹ Archivo "05Declaralmpedimento.pdf" del expediente electrónico.

² Archivo "02Demandaanexos.pdf" del expediente electrónico.

de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

QUINTO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

SEPTIMO: Oficiése a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la PREVISORA S.A., y al Municipio de Valledupar a fin de que remita con destino a este proceso la siguiente documentación:

- a) Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las CESANTÍAS ANUALIZADAS a favor del señor EMILIO RAFAEL BULDIN SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.837, durante la vigencia del año 2020. De lo contrario, informar sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su cancelación.
- b) Fecha en que se realizó el pago de las CESANTÍAS ANUALIZADAS causadas en la vigencia 2020 a favor del señor EMILIO RAFAEL BULDIN SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.837, anexando los respectivos soportes de los pagos, transferencias, planillas y/o consignaciones realizadas para esos efectos.
- c) Fecha en que se realizó el pago de los intereses a las cesantías causadas en la vigencia 2020 a favor del señor EMILIO RAFAEL BULDIN SIERRA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 12.722.837, anexando copia de los soportes respectivos donde conste la información relevante de dicho pago.
- d) Pago (s) que se haya (n) efectuado a favor del mismo actor (si los hay) por concepto de SANCIÓN MORATORIA, anexando copia de del acto administrativo por medio del cual se ordenó el pago de dicha sanción, así como los soportes respectivos donde conste la información relevante de dicho pago.
- e) Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para el pago de las CESANTÍAS ANUALIZADAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS y SANCIÓN MORATORIA (si existe), donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- f) Si la acción descrita en el literal “E”, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación– por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

Término máximo para responder: Diez (10) días, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

OCTAVO: Se reconoce personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado del señor EMILIO RAFAEL BULDIN SIERRA, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en los folios 51-52 del archivo “#02DemandaAnexos” del expediente electrónico.

NOVENO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220034200/01PrimeralInstancia?csf=1&web=1&e=dIIQvb

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29a5616cc8386f34d29eefa67813ae751103a10df52345af44e869ef6832eb96**

Documento generado en 19/10/2022 02:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO Y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00344-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, al Alcalde Municipal de Valledupar, o a quienes estos hubiesen delegado la facultad de recibir notificaciones; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Quinto: Oficiése a la Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria la PREVISORA S.A., y al Municipio de Valledupar a fin de que remita con destino a este proceso la siguiente documentación:

- a) Copia del acto administrativo que ordenó el reconocimiento de las CESANTÍAS ANUALIZADAS a favor de la señora LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.797.261, durante la vigencia del

año 2020. De lo contrario, informar sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su cancelación.

- b) Fecha en que se realizó el pago de las CESANTÍAS ANUALIZADAS causadas en la vigencia 2020 a favor de la señora LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.797261, anexando los respectivos soportes de los pagos, transferencias, planillas y/o consignaciones realizadas para esos efectos.
- c) Fecha en que se realizó el pago de los intereses a las cesantías causadas en la vigencia 2020 a favor de la señora LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 40.797.261, anexando copia de los soportes respectivos donde conste la información relevante de dicho pago.
- d) Pago (s) que se haya (n) efectuado a favor del mismo actor (si los hay) por concepto de SANCIÓN MORATORIA, anexando copia de del acto administrativo por medio del cual se ordenó el pago de dicha sanción, así como los soportes respectivos donde conste la información relevante de dicho pago.
- e) Copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para el pago de las CESANTÍAS ANUALIZADAS, INTERESES A LAS CESANTÍAS y SANCIÓN MORATORIA (si existe), donde aparezca el nombre de la demandante, el valor exacto consignado y la copia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
- f) Si la acción descrita en el literal “E”, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación– por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informar sobre el trámite dado a esta cancelación.

Término máximo para responder: Diez (10) días, so pena de aplicársele las sanciones del caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

Sexto: Se reconoce personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado de la señora LORENZA BEATRIZ FARELO ROMERO, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en los folios 52-53 del archivo “#02DemandaAnexos” del expediente electrónico.

Séptimo: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “*Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria*”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220034400/01PrimerInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=FneU2a

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1172b12466ef7f49f842b3c49a1c1e1e93d556f4302670813dd67d19e012ec7c
Documento generado en 19/10/2022 02:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: BEATRIZ SARMIENTO JAIMES.
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00345-00

I. ASUNTO. -

Una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda instaurada por la señora BEATRIZ SARMIENTO JAIMES, en ejercicio del Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL (UGPP), debe ser INADMITIDA por las razones que se indican a continuación:

II. CONSIDERACIONES. -

El artículo 74 del C.G.P en su inciso primero establece, *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.”* *Subraya del despacho*

En el presente asunto, después de revisar los anexos de la demanda ¹, encuentra el despacho que si bien es cierto reposa el poder otorgado por la señora Beatriz Sarmiento Jaimes al doctor Claudio Rene Maestre Núñez, para que la represente como su abogado dentro del presente proceso, en dicho escrito no se especifica el acto administrativo que sería objeto de la declaratoria de nulidad que se deprecia, , limitándose a indicar de manera genérica que el mandato se otorga con el propósito de *“(…) obtener las diferentes nulidades de las resoluciones (…)*”.

En consecuencia de lo anterior, observa el despacho que, no se encuentra satisfecho el presupuesto establecido por la normatividad previamente reseñada en cuanto a la claridad y precisión del poder que se pretenda emplear o conferir para gestiones de esta índole.

Así las cosas, corresponde al apoderado indicar de manera específica y clara el acto o actos que acusa en el poder conferido.

Por lo anterior, el Despacho dispone:

III. RESUELVE. -

PRIMERO-. Inadmitir la demanda instaurada por la señora BEATRIZ SARMIENTO JAIMES a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

¹ archivo “03AnexoDemanda.pdf”, folios 1-2 del expediente electrónico.

SEGUNDO-. Conceder un plazo de diez (10) días a la actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Enlace para consulta virtual del Expediente Electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220034500/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=xu7SQB

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo

Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550535bfe481cabefd2869a825ebe123b2c3f040950c5ff6c897c14bfca940ab**
Documento generado en 19/10/2022 02:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

DEMANDANTE: MARIA DEL ROSARIO GARCIA GAMEZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO - FOMAG.

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00348-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, MARIA DEL ROSARIO GARCIA GAMEZ en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente al Ministro de Educación Nacional, o a quien este hubiese delegado la facultad de recibir notificaciones; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Cuarto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Quinto: Oficiése a la Fiduciaria la PREVISORA S.A., a fin de que remita con destino al expediente del proceso, sendas certificaciones en las que conste la siguiente información:

- a) Fecha en que se realizó el pago parcial de las CESANTÍAS ANUALIZADAS reconocidas a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA GAMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.759.485, mediante Resolución 001833 del 18 de diciembre de 2019.

- b) Pago (s) que por concepto de SANCIÓN MORATORIA se hubiera (n) realizado a favor de la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA GAMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 49.759.485, específicamente por el NO pago oportuno de las CESANTÍAS ANUALIZADAS reconocidas mediante Resolución 001833 del 18 de diciembre de 2019.

Sexto: Se reconoce personería al Doctor WALTER LÓPEZ HENAO como apoderado de la señora MARIA DEL ROSARIO GARCIA GAMEZ, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en los folios 14-16 del archivo “#02DemandaAnexos” del expediente electrónico.

Séptimo: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220034800/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=0tknZW

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022 – Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97cb247dd8c67b482cdb70080a3e9356ea6e93aa293a9f2d5b9d4fd3eebe2749**

Documento generado en 19/10/2022 03:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSE CARLOS CHAVERRA ARGOTE.
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00351-00

I. ASUNTO-.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares del presente proceso y los derechos que en él se discuten, relativos al reconocimiento y pago de prestaciones sociales teniendo en cuenta como factor salarial la bonificación judicial creada por el decreto 0383 de 2013, se procederá a su remisión al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las siguientes,

II. CONSIDERACIONES-.

Al respecto, se tiene que mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, se creó un Juzgado Administrativo de carácter transitorio para Valledupar, al cual se le asignó de manera exclusiva la competencia de los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

El presente caso, se trata de una demanda contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y se pretende la nulidad de unos actos administrativos que niegan beneficios salariales y prestacionales.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

III. RESUELVE-.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, REMITIR por competencia el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las indicaciones que sobre la materia dictó la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

TERCERO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI».

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220035100/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=Z8Lw8f

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 042. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89faa9ae87247c456f01e38b8abacab2611ebd80fe655b0fe85478ebc54b2570
Documento generado en 19/10/2022 02:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO COTES FELIZOLA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00353-00

Estando el proceso para su estudio de admisibilidad, y como quiera que en el presente asunto funge como demandado el DEPARTAMENTO DEL CESAR, advierte el suscrito funcionario judicial encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad demandada, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295, con el siguiente objeto contractual: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220035300/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=lg0Jjr

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 042. Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a1c113e19e42444ff3214d05cdefe673c21080d3b439de977a03d898c1f1f29**
Documento generado en 19/10/2022 02:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: LEONARDO AURELIO BARRERA BOTIA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00354-00

I- ASUNTO-.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares del presente proceso y los derechos que en él se discuten, relativos al reconocimiento y pago de prestaciones sociales teniendo en cuenta como factor salarial la bonificación judicial creada por el decreto 0383 de 2013, se procederá a su remisión al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las siguientes,

II- CONSIDERACIONES-.

Al respecto, se tiene que mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, se creó un Juzgado Administrativo de carácter transitorio para Valledupar, al cual se le asignó de manera exclusiva la competencia de los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

El presente caso, se trata de una demanda contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y se pretende la nulidad de unos actos administrativos que niegan beneficios salariales y prestacionales.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

III- RESUELVE-.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, REMITIR por competencia el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las indicaciones que sobre la materia dictó la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

TERCERO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI».

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220035400/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=pyfol2

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR
SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 042. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb7872f22d5591c6819709f27b29dfc96a6866ed2a15821dbe1e4ae3a58375**
Documento generado en 19/10/2022 02:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: MARIA HELENA AHUMADA LLINAS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00355-00

I- ASUNTO-.

Teniendo en cuenta las condiciones particulares del presente proceso y los derechos que en él se discuten, relativos al reconocimiento y pago de prestaciones sociales teniendo en cuenta como factor salarial la bonificación judicial creada por el decreto 0382 de 2013, se procederá a su remisión al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, en atención a las siguientes,

II- CONSIDERACIONES-.

Al respecto, se tiene que mediante Acuerdo N° PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022, se creó un Juzgado Administrativo de carácter transitorio para Valledupar, al cual se le asignó de manera exclusiva la competencia de los procesos que se adelantan contra la Rama Judicial y otras entidades con régimen jurídico salarial y prestacional similar a ésta.

El presente caso, se trata de una demanda contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACION y se pretende la nulidad de unos actos administrativos que niegan beneficios salariales y prestacionales.

En consecuencia, se declarará la falta de competencia del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR,

III- RESUELVE-.

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia de este Juzgado para conocer de la presente demanda.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, REMITIR por competencia el expediente al Juzgado Administrativo Transitorio de Valledupar, atendiendo las indicaciones que sobre la materia dictó la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura del Cesar.

TERCERO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «SAMAI».

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220035500/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=DojcyB

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2cf352d5dd220a8bb777bad3f27f19c1f52fe60d34463dea695f1e0ff5a72083
Documento generado en 19/10/2022 02:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JADIS NAVAS ROCHA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL
DEPARTAMENTO DEL CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00357-00

Estando el proceso para su estudio de admisibilidad, y como quiera que en el presente asunto funge como demandado el DEPARTAMENTO DEL CESAR, advierte el suscrito funcionario judicial encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad demandada, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295, con el siguiente objeto contractual: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220035700/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=MRBs5s

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f6db1b63404aa81bf10f4f8e4bb28e799e80d6db1f388ab84e6950fbe4e6abc5
Documento generado en 19/10/2022 02:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EDWARD ENRIQUE GARCIA MAYORGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO – FOMAG Y EL DEPARTAMENTO DEL
CESAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00365-00

Estando el proceso para su estudio de admisibilidad, y como quiera que en el presente asunto funge como demandado el DEPARTAMENTO DEL CESAR, advierte el suscrito funcionario judicial encontrarse incurso en una causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia, en razón a que mi cónyuge tiene contrato de prestación de servicios profesionales vigente con la entidad demandada, por lo cual considero que me encuentro impedido para actuar dentro de este asunto, de conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 (Numeral 4).

En efecto, entre mi cónyuge y el Departamento del Cesar fue suscrito el contrato No. 2022-02-1295, con el siguiente objeto contractual: *“CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ÁREA DEL CONOCIMIENTO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS, NÚCLEO BÁSICO DEL CONOCIMIENTO DEL DERECHO Y AFINES PARA APOYAR LAS ACTUACIONES QUE SE DERIVEN DE LA DIMENSIÓN GESTIÓN DIFERENCIAS DE POBLACIÓN VULNERABLE, VIGENCIA 2022”* por lo tanto, considero que el fundamento del impedimento se adecua a la causal prevista en el numeral 4° del artículo antes citado, que establece que *“los magistrados y jueces deberán declararse impedidos o serán recusables (...) 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, (...)”*.

Por consiguiente, el suscrito declara su impedimento para conocer del presente asunto, y ordena que por Secretaría se remita el expediente al JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para los efectos indicados en el numeral 1° del artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser el Juzgado que sigue en turno. Por Secretaría del Despacho acompáñese en archivo independiente copia del Contrato de Prestación de Servicios y del registro civil de matrimonio respectivos.

Enlace para consulta virtual del expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudici

[cialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220036500?csf=1&web=1&e=Lsq2Q8](#)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0300e439880e23bfd0a5a7ddd6b0d51c76ce60450f820e7ae6c8699627d88ec**
Documento generado en 19/10/2022 02:57:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: EDISON ANTONIO GUERRA CORONEL.
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00373-00

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura EDISON ANTONIO GUERRA CORONEL en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL. En consecuencia,

PRIMERO: Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien este hubiese delegado la facultad de recibir notificaciones; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado; y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, Delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, al demandado, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

QUINTO: Por Secretaría, ofíciase a la Jurisdicción Especial Para La Paz – Secretaría de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, a fin de que remita la siguiente documentación:

- a) Copia del expediente del señor EDISON ANTONIO GUERRA CORONEL, identificado con C.C. No. 77.105.777.
- b) Certificado de la vinculación a la Jurisdicción Especial Para La Paz, con indicación de la fecha de ingreso del señor EDISON ANTONIO GUERRA CORONEL, identificado con C.C. No. 77.105.777. Término máximo para responder: Diez (10) días.

SEXTO: Se reconoce personería al Doctor OSCAR JAVIER CLARO NARVAEZ como apoderado del señor EDISON ANTONIO GUERRA CORONEL, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder visible en los folios 06-07 del archivo “#02DemandaAnexos” del expediente electrónico.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA21-11830 del 17/08/2021 “*Por el cual se actualizan los valores del arancel judicial en asuntos civiles y de familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, constitucional y disciplinaria*”, este Despacho se abstendrá de ordenar el pago de gastos ordinarios del proceso, advirtiendo que, en caso de resultar necesarios en el curso de la litis, serán requeridos mediante auto.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: [https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220037300/01Prime](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220037300/01PrimerInstancia?csf=1&web=1&e=gNOtQz)
[ralInstancia?csf=1&web=1&e=gNOtQz](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesNulidadyRestablecimientoDelDerechoOk/20001333300820220037300/01Prime)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043 Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 008 Administrativa

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b0d6089c18e895d966f140528b063fd0c0765e655383c4fc552d94c6eb3697**

Documento generado en 19/10/2022 02:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.
DEMANDANTE: UNION TEMPORAL INTERVENTORIA ALIMENTACION
ESCOLAR AGUACHICA 2019.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE AGUACHICA (CESAR).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00382-00.

I. ASUNTO. -

Procede el despacho a inadmitir la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes,

II. CONSIDERACIONES. -

El artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala los requisitos previos para demandar; allí en su numeral 1 dispone que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En el presente caso, se observa que, si bien es cierto, en el acápite denominado “VII. RELACION PROBATORIA” de la demanda se menciona que se aporta el “Acta de no conciliación y radicación de conciliación”, lo cierto es que no se aportó la constancia que declara fallida dicha conciliación, la cual se hace necesaria para efectos de contar el término de caducidad del medio de control. En consecuencia, se requiere al actor para que aporte la constancia de haber agotado el requisito de la conciliación extrajudicial en el presente asunto.

Por lo anterior, el Despacho DISPONE:

PRIMERO-. Inadmitir la demanda instaurada a través del medio de control de controversias contractuales, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO-. Conceder un plazo de diez (10) días a la parte actora para que subsane el defecto indicado en la parte motiva de esta providencia. Si no lo hiciere dentro de este plazo, la demanda será rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesControversiasContractuales/20001333300820220038200/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=eub80Q

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.
YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d531de2f180cf29738a0efcf04c74f0964733a63251a996477b26b955d26ccb
Documento generado en 19/10/2022 11:48:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.
DEMANDANTE: MELKIS KAMMERER KAMMERER.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR Y PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR.
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00393-00

I. ASUNTO. -

Procede el despacho a rechazar la demanda instaurada por el señor MELKIS KAMMERER KAMMERER, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, con fundamento en las siguientes:

II. CONSIDERACIONES. -

Mediante auto de fecha 21 de septiembre de 2022¹, se inadmitió la demanda de la referencia, ordenándose a la parte demandante que subsanara los defectos allí indicados dentro del término de tres (3) días.

Según el informe Secretarial que antecede, dentro del término para subsanar la demanda, la parte actora guardó silencio (archivo “10InformeSecretaria20220929” del expediente electrónico).

Ahora bien, el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, dispone que si transcurridos los tres (03) días concedidos al demandante para que corrija los defectos anotados, éste no lo hace, la demanda será rechazada.

En este orden de ideas, con base en las consideraciones expuestas, y teniendo en cuenta que la demanda no fue corregida, será rechazada.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR,

III.- RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, instaurada por el señor MELKIS KAMMERER KAMMERER, contra el MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, la PERSONERÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR y la PROCURADURÍA PROVINCIAL DE VALLEDUPAR, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se encuentre en firme la presente providencia, archívese el expediente.

TERCERO: Efectuar las anotaciones correspondientes en el programa «SAMA»

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/D

¹ Archivo “08AutoInadmisorio20220921” del expediente electrónico.

[ocuments/ACCIONES%20CONSTITUCIONALES/Acciones%20Populares/20001333300820220039300/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=8BX9Sx](#)

Notifíquese y cúmplase,

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/cbb



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
VALLEDUPAR

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 43 Hoy, 20 de octubre de 2022 - Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87b56774dbb572b58120e4a555ca2f1e8a83a7cb6b958a033380a9c9b9434c1c
Documento generado en 19/10/2022 02:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD.
DEMANDANTE: SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ, en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR).
DEMANDADO: Acuerdos No. 024, 025 y 026 del 23 de febrero de 2021, y No. 027 del 12 de marzo de 2021, expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR).
RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00410-00.

Por reunir los requisitos de ley, SE ADMITE la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad, instaura SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ, en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR) en contra de los Acuerdos No. 024, 025 y 026 del 23 de febrero de 2021, y No. 027 del 12 de marzo de 2021, expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR). En consecuencia,

Primero: Notifíquese personalmente a la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR), en cabeza de su presidente, o a quien este hubiese delegado la facultad de recibir notificaciones; a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Agente del Ministerio Público (Procuradora 76 Judicial I para Asuntos Administrativos, delegada ante este Juzgado), para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y demás normas contenidas en la Ley 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012 que resulten concordantes.

Segundo: Notifíquese por estado a la parte demandante.

Tercero: Notifíquese la existencia del asunto de la referencia, a través del sitio web de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, tal como lo establece el numeral 5 del artículo 171 del CPACA.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días, a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del C.P.A.C.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se le recuerda a la parte demandada el deber consagrado en el parágrafo 1º del artículo 175 del CPACA, en cuanto le impone la obligación de aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer, advirtiéndose que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite.

Sexto: No hay lugar al pago de gastos ordinarios del proceso, toda vez que la pretensión de este medio de control radica exclusivamente en la nulidad de los actos demandados (Art. 171-4 del CPACA).

Séptimo: Se reconoce personería a la Doctora DUBYS BALDOVINO ARRIETA, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos a que se contrae el poder especial obrante a folio 69 del archivo “02Demanda” del expediente electrónico.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesSimple%20Nulidad/20001333300820220041000/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=cw0mSo

Notifíquese y cúmplase

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

SECRETARÍA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M.

YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA

Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b51c0c1ac570d46dcd372a2314d1d3b367bba7b752b150499830eb0fac137c**
Documento generado en 19/10/2022 11:48:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD.

DEMANDANTE: SAUL HERNANDEZ GUTIERREZ, en calidad de Gerente de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR).

DEMANDADO: Acuerdos No. 024, 025 y 026 del 23 de febrero de 2021, y No. 027 del 12 de marzo de 2021, expedidos por la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR).

RADICADO: 20-001-33-33-008-2022-00410-00.

Vista la nota secretarial que antecede, CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional de los efectos de los actos acusados, formulada por el demandante en el proceso de la referencia (archivo “04MedidaCautelar” del expediente electrónico), para que la Junta Directiva de la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE AGUACHICA (CESAR) se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notifíquese esta decisión simultáneamente con el auto admisorio de la demanda.

Enlace para consulta virtual del expediente electrónico: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/r/personal/j08admvalledupar_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/EXPEDIENTES%20PROCESOS%20JUDICIALES/ExpedientesProcesosJudicialesSimple%20Nulidad/20001333300820220041000/01PrimeraInstancia/01Principal?csf=1&web=1&e=cw0mSo

Notifíquese y cúmplase.

[CON FIRMA ELECTRÓNICA]
JUAN PABLO CARDONA ACEVEDO
JUEZ

J8/JCA/jma

 REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR SECRETARÍA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 043. Hoy, 20 de octubre de 2022. Hora 8:00 A.M. YESIKA CAROLINA DAZA ORTEGA Secretaria

Firmado Por:
Juan Pablo Cardona Acevedo
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 008 Administrativa
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d15fbae4e06d50e3f3735186ba0fa5264611430bc0ee1895743379168bd6b9**

Documento generado en 19/10/2022 11:48:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>